



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN No. **122** de 2020

( 10 JUL 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DES No. 922 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA TRAMITE ADMINISTRATIVO No 25126-0-19-0052"**

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición contra los actos administrativos que esta misma expida, en este caso contra la Resolución DES No. 922 del 12 de Diciembre de 2019.

### ASUNTO A RESOLVER

La Secretaría de Planeación procede a decidir si existe mérito para resolver de fondo el escrito presentado bajo el radicado No 3146-2020 del 13 de Marzo de 2020 que contiene el recurso de reposición interpuesto por el Arquitecto Javier Suárez Angulo identificado con cédula de ciudadanía No 2,976.494, contra la Resolución DES No 922 de fecha 12 de Diciembre de 2019 por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de Construcción Modalidad Obra Nueva adelantado dentro del trámite administrativo adelantado bajo el No 25126-0-19-0052.

### ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día 04 de febrero de 2019, el señor **JAVIER SUAREZ ANGULO**, identificado con cédula de Ciudadanía **No 2.976.494 de Cajicá** actuando como apoderado del trámite, radica ante este despacho la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD MODIFICACION Y AMPLIACION**, bajo el número **25126-0-19-0052**, respecto al predio ubicado en la **VEREDA CHUNTAME – VIA MOLINO MANAS LT 18**, identificado con matrícula inmobiliaria **176-113502** y número catastral **00-00-0002-2630-000**, de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO QUEBRADA DEL CAMPO cuya vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA identificado con NIT No 805.012-291-0 cuya representante es el señor JONATHAN RODRIGUEZ JAMAICA identificado con C.C. No 80.717.577 de Bogotá.

Que el trámite administrativo fue radicado conforme a lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, y se expidió el acta de observaciones y correcciones No 0469 del 10 de Octubre de 2019 la cual fue notificada el día 15 de octubre de 2019 al apoderado dentro del trámite administrativo Arquitecto Javier Suárez Angulo identificado con C.C. No 2.976.494 de Cajicá.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Que la Secretaría de Planeación dentro del trámite administrativo radicado No 25126-0-19-0052 procedió a emitir el día 12 de Diciembre de 2019 la Resolución No DES 922 de dicha fecha, la cual fundamenta en la falta de cumplimiento al acta de observaciones y correcciones No 0469 de 2019 numerales uno, cuatro, cinco y seis de la revisión jurídica, numerales tres, cuatro, nueve y once de la revisión arquitectónica, numerales uno, dos, tres, cuatro y siete del acta de observaciones unificada numero 469 del 10 de octubre de 2019.

Que mediante escrito radicado bajo el No 3146-2020 presentado por el Arquitecto Javier Suárez Angulo identificado con C.C. 2.976.494 de Cajicá el día 13 de Marzo de 2019 en su calidad de apoderado del solicitante propietario del predio objeto de la solicitud, presenta escrito donde solicita reponer la Resolución No DES 922 del 12 de Diciembre de 2019 que contiene la decisión de desistimiento adoptada por la Secretaría de Planeación.

### PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que conforme al fundamento legal para la declaratoria de desistimiento contenida en el acto administrativo impugnado, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Unico 1077 de 2015, establece en lo pertinente:

“ ARTICULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud. ....”

Que teniendo en cuenta el fundamento normativo del acto administrativo proferido contra este procede el recurso de reposición por expresa disposición legal y reglamentaria, por lo cual se procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, , a saber:

**“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118







ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

.....”

El escrito presentado contiene el recurso de reposición y su estudio es procedente de acuerdo a las normas antes citadas, toda vez que la notificación personal del acto administrativo impugnado se surtió el día 28 de febrero de 2020, con lo cual su interposición se encuentra dentro del término legal.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante el escrito presentado el recurrente manifiesta como motivos de inconformidad y sustentación del mismo los siguientes:

“ La Secretaría de Planeación procedió a declarar el archivo por desistimiento del trámite administrativo No 25126-0-19-0052 con el argumento o aduciendo el motivo que en el trámite administrativo no se dio cumplimiento al acta de observaciones No 469 de fecha 10 de Octubre de 2019, indicando que con las respuestas y anexos allegados no se cumplieron los siguientes puntos:

Revisión Jurídica, numerales uno, cuatro, cinco y seis

Revisión Arquitectónica numerales tres, cuatro, nueve y once

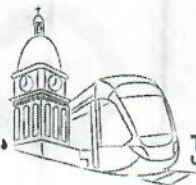
y señala igualmente que numerales uno, dos, tres, cuatro y siete del Acta de Observaciones Unificada No 469 del 10 de Octubre de 2019.

#### Falta y falsa motivación del acto administrativo recurrido.

En relación con la falta de motivación, no es suficiente que se indique en los motivos del acto una enunciación de los numerales de las observaciones supuestamente no cumplida en cada uno de los aspectos objeto de revisión, sino que es indispensable y necesario que se señale con exactitud el por qué no se cumplió dicha observación, es decir, indicar en forma precisa y exacta cual es el juicio de valor que conlleva a la afirmación de no cumplimiento de los respectivos numerales, es así como el acto administrativo impugnado simplemente efectuó y se limitó a la enunciación de los puntos del acta que no se cumplieron sin indicar nada más.

En tal sentido, es importante señalar que fueron diversos los escritos o anexos allegados al trámite administrativo atendiendo las observaciones realizadas mediante la respectiva acta, los cuales obedecieron no solo a la emisión o mera lectura de la misma, sino a las reuniones sostenidas con los profesionales a cargo de las respectivas revisiones, en tal sentido tenemos los siguientes radicados efectuados que no se señalan en el acto de desistimiento, como son: No 17279-2019 de Agosto de 2019; Anexo radicado el 4 de Septiembre de 2019; 21696-2019 del 5 de Noviembre de 2019; e igualmente reposan los que se allegaron y menciona el acto administrativo No 23307-2019 del 6 de Diciembre de 2019, 23609-2019 del 13 de Diciembre de 2019, 23864-2019 del 19 de Diciembre de 2019.

De acuerdo a lo anterior, podemos observar dos situaciones que llaman enormemente la atención,



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-GER-701118







ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Primera, y que constituye una falsa motivación, es que se indica en el acto administrativo los radicados No 23609-2019 del 13 de Diciembre de 2019, 23864-2019 del 19 de Diciembre de 2019, pero la Resolución No DES 922 fue expedida el día 12 de Diciembre de 2019, sorprende que se haya proferido la decisión de desistimiento en una fecha para la cual los anexos no se habían radicado pero sin embargo hacen parte de la motivación del acto .

Segunda, no obstante lo anterior, y si vamos a la mera formalidad de la fecha del acto de desistimiento conlleva a la conclusión que se recibieron los mismos anexos antes citados, y los anexos anteriores a Diciembre, que no fueron tenidos en cuenta a pesar de haber sido radicados en debida oportunidad, tal es el caso que para el día 19 de Diciembre fecha del último anexo no se tuvo conocimiento del acto administrativo de desistimiento y por el contrario se procedió a radicar en debida forma el citado anexo.

En consecuencia, la motivación del acto administrativo no obedece a la realidad de la actuación administrativa y contiene graves yerros que conllevan a la imperiosa necesidad que la decisión adoptada sea revocada y se proceda a ordenar la continuidad del trámite, a fin que se evalúe en debida forma la respuestas y anexos allegados dentro de la actuación y que nunca fueron evaluados y con los cuales se da cumplimiento satisfactorio al acta de observaciones."

### CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 3º establece: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que los numerales 4 y 11 del artículo tercero de La Ley 1437 de 2011 en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

*"En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimiento."*

Que una vez efectuada la revisión al trámite administrativo radicado bajo el No 25126-0-19-0052 se evidencian las actuaciones surtidas dentro del mismo, principalmente las siguientes:

- Acta de observaciones y correcciones No 469 de fecha 10 de Octubre de 2019.
- Radicado bajo No 23307-2019 del 6 de Diciembre de 2019
- Radicado bajo No 23609-2019 del 13 de Diciembre de 2019.
- Radicado bajo 23864-2019 del 19 de Diciembre de 2019.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57-1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Que conforme a las actuaciones antes anotadas se evidencia que existe una respuesta al acta de observaciones y correcciones los cuales fueron atendidos bajo los radicados No 23307, 23609-2019 y 23864-2019 del 6, 13 y 19 de Diciembre de 2019 respectivamente, al respecto es importante señalar que el acto administrativo mediante el cual se declaro el desistimiento fue emitido el día 12 de Diciembre de 2019, sin embargo en la motivación del mismo se hace referencia a los radicados de respuesta al acta de observaciones de fecha 13 y 19 de Diciembre de 2019, lo cual hace que se haya incurrido en un error en la expedición del acto que hace que el mismo sea revocado.

Que de otra parte el fundamento para declarar el desistimiento del trámite administrativo es la falta de cumplimiento de alguno de los requerimientos jurídicos y arquitectónicos del acta de observaciones, sin embargo, se observa que la motivación del acto administrativo no indica de manera clara el por que no se dio cumplimiento a los mismos a pesar que existen varios radicados mediante los cuales se pretendió dar respuesta a los mismos.

Que conforme a la actuación procesal adelantada y en virtud de la necesidad de la debida motivación de los actos administrativos, no basta con señalar los numerales no cumplidos del acta de observaciones, sino que se requiere a fin de garantizar el debido proceso y los principios de la función administrativa, indicar en forma clara y expresa los motivos que a juicio de la Secretaría conllevan a concluir la falta de cumplimiento a los mismos con mención clara de la insuficiencia de la respuesta o la falta de la misma frente a las observaciones efectuadas, es decir, no basta indicar los numerales insatisfechos sino que es preciso mencionar los argumentos jurídicos y arquitectónicos por los cuales no se da cumplimiento a la citada acta teniendo en cuenta la respuesta emitida.

Que en virtud de lo anterior, considera esta Secretaría que el acto administrativo impugnado carece de la debida sustentación para proceder a declarar el desistimiento, teniendo en cuenta la fecha de emisión del mismo y los radicados posteriores allegados a la actuación y que son indicados en la motivación de aquel, así como la indicación clara de los motivos que conllevan a la conclusión de la falta de cumplimiento de los requisitos del acta de observaciones y correcciones, lo cual conlleva a la necesidad de reponer el acto administrativo impugnando a fin de estudiar de manera adecuada si la respuesta al acta es satisfactoria o no, y efectuado lo anterior proceder a adoptar la decisión respectiva conforme a la actuación surtida, en consecuencia se ordenará dar continuidad al trámite administrativo con dicha finalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría.

## RESUELVE

**PRIMERO:** REPONER la Resolución No DES 922 del 12 de Diciembre de 2019 por medio de la cual se archiva por desistimiento la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD MODIFICACION Y AMPLIACION**, bajo el número **25126-0-19-0052**, respecto al predio ubicado en la **VEREDA CHUNTAME – VIA MOLINO MANAS LT 18**, identificado con matrícula inmobiliaria **176-113502** y número catastral **00-00-0002-2630-000**, de propiedad



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701115





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO QUEBRADA DEL CAMPO cuya vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA identificado con NIT No 805.012-291-0 cuya representante es el señor JONATHAN RODRIGUEZ JAMAICA identificado con C.C. No 80.717.577 de Bogotá, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO: CONTINUAR** el trámite administrativo No 25126-0-19-0052 objeto de la solicitud descrita en el numeral primero y en consecuencia se procederá a efectuar el estudio de la misma conforme al procedimiento administrativo establecido en el Decreto 1077 de 2015, tal como se señalo en las consideraciones de la presente resolución.

**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o a su apoderado conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, bien sea de manera personal o en su defecto por aviso.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**10 JUL 2020**

Dada en Cajicá, a los.....

**ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ**  
Secretario de Planeación

|                                                                                                                                                                                                                                                                         | NOMBRE Y APELLIDO            | FIRMA | CARGO Y ÁREA                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------|-----------------------------|
| Elaboró                                                                                                                                                                                                                                                                 | SAUL DAVID LONDOÑO OSORIO    |       | ASESOR JURIDICO             |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                                  | DIANA MARCELA RICO NAVARRETE |       | DIR. DESARROLLO TERRITORIAL |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                                  | CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ  |       | SECRETARIO PLANEACION       |
| Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad. |                              |       |                             |



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 260240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



Q in:sent



1 de 75

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión



daniel

No hay chats recientes  
Iniciar uno nuevo



## NOTIFICACION DE RESOLUCION 0122 EXPEDIENTE 19-0052



**Daniel Montaña Nieto** <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

para arquisuarez61, Diana

12:50 (hace 0 minutos)

Por medio del presente me permito notificar la Resolución No 0122 del 10 del mes de julio del año 2020, proferida dentro del trámite administrativo No 25126-0-19-0052 que contiene la solicitud de recurso de reposición, la cual se adjunta, informándole que usted cuenta con 1 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación para interponer los recursos que proceden contra dicha decisión, así mismo le solicitamos dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

En caso que usted desee renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo que se notifica debe proceder mediante respuesta presente email manifestación expresa en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 CPACA y email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones.



ALCALDÍA MUNICIPAL

Daniel Montaña Nieto  
Tecnico Administrativo  
Secretaria de Planeacion  
Alcaldía Municipal de Cajicá  
Cl. 2 #4-7, Cajicá  
Tel: (571) 8837353

